

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



40-2023

Año XLVII

27 de julio de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6690 MARTES 18 DE ABRIL DE 2023

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de dirección interina	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. INFORMES DE RECTORÍA.....	4
4. DICTAMEN CIAS-1-2023. <i>Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica</i>	5
5. DICTAMEN CDP-3-2023. <i>Modificación al Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento a académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio</i>	11
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	13
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-32-2023. <i>Reforma de los artículos 4, 6, 7, 23, 27 y 33 y adición de los artículos 18 bis, 19 ter y 48 bis, a la Ley de obtenciones vegetales N.º 8631 del 06 de marzo de 2008. Expediente N.º 22.843.</i>	13
8. DICTAMEN CCCP-1-2023. <i>Solicitud de donación de una finca por parte del Instituto Costarricense de Electricidad para que sea utilizada por la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (Feima)</i>	15
9. DICTAMEN CAUCO-1-2023. <i>Propuesta de Reglamento de la Sede Regional del Sur. Se suspende la presentación</i>	17
10. JURAMENTACIÓN. <i>Dirección y Subdirección del Centro de Investigación en Comunicación, Vicedecanaturas de las Facultades de Odontología y Educación, Subdirección del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, y representación administrativa ante la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo</i>	17

SESIÓN ORDINARIA N.º 6691 JUEVES 20 DE ABRIL DE 2023

ÚNICO. <i>Conmemoración del 55.º aniversario de la Sede Regional de Occidente.</i>	18
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6690

Celebrada el martes 18 de abril de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6715 del jueves 20 de julio de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como director interino del 18 al 26 de abril de 2023, para suplir la ausencia de la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, quien se encontrará con permiso por el fallecimiento de su padre y de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director *a.i.*, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Ampliación de declaratoria de interés institucional
La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-64-2023, amplía la declaratoria de interés institucional del proyecto 422-C2-508: Investigación sobre las causas de la Enfermedad Renal Crónica no tradicional (ERCnt) en la Región Chorotega - FASE 1 (Chorotega CDKu Epidemiology Study). La declaratoria rige a partir del 1.º de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- b) Convocatoria al diálogo nacional sobre la reforma a la *Ley Marco de empleo público*
El Consejo Nacional de Rectores (Conare) envía el oficio CNR-171-2023, en el cual comunica el acuerdo de su sesión N.º 11-2023, celebrada el 31 de marzo de 2023, en el artículo 4, inciso e), donde lamentan la limitación del espacio de diálogo sobre la reforma a la *Ley Marco de empleo público* N.º 10159, debido a las restricciones impuestas por Mideplán al señalar nueve puntos excluidos del diálogo que abarcan la totalidad del contenido de la Ley. Además, acuerdan promover un proceso de concertación nacional sobre las reformas necesarias a la Ley N.º 10159 y a otras leyes e iniciativas de ley que atentan contra la institucionalidad democrática y el Estado social de derecho.
- c) Agradecimiento por entrega de título de doctorado *honoris causa*
La Rectoría remite, por medio del oficio R-1888-2023, copia de un correo electrónico suscrito por la Ing. Sandra Cauffman, en el cual manifiesta su

agradecimiento por nominarla y ser la cuarta mujer en recibir el doctorado *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica, así como el orgullo que siente por ser parte de la Universidad de Costa Rica.

- d) Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)

El Consejo Institucional del ITCR comunica, por medio del oficio SCI-289-2023, el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 3303, artículo 9, del 30 de marzo de 2023, referente al apoyo del ITCR al Proyecto de Ley N.º 23.361 denominado *Ley de ajuste a la regla fiscal, Reforma del Título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018, y sus reformas*, además de proponer una variación para el texto que se cita en el artículo 3, que refiere al inciso d) del artículo 11.

- e) Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)

El Consejo Institucional del ITCR comunica, por medio del oficio SCI-315-2023, el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.º 3303, artículo 14, del 30 de marzo de 2023, donde comunica que brinda apoyo para la aprobación del proyecto de Ley N.º 23395, *Reforma de la Ley N.º 7210, Ley de Régimen de zonas francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio de investigación en las zonas francas*. Asimismo, sugieren revisar y reformar el artículo 17 de la Ley N.º 9635 *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, para que los superávit libres de las Universidades Estatales y en particular del ITCR, se destinen a ampliar su oferta académica para atender las diferentes demandas de los territorios del país, por opciones para su desarrollo productivo y social, no solo a nivel de zona franca, sino también fortalecer los recintos actuales y crear nuevos con opciones académicas atinentes a las demandas de cada territorio.

Circulares

- f) Circular ViVE-11-2023

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil comunica, por medio de la Circular ViVE-11-2023, los lineamientos generales para la organización de actividades en el marco de la Semana Universitaria 2023, la cual se llevará a cabo del lunes 24 al domingo 30 de abril.

g) Circular VRA-13-2023
La Vicerrectoría de Administración informa, mediante la Circular VRA-13-2023, que la fecha para el Foro-*Conversatorio Implicaciones de la Ley Marco de empleo público* ha sido cambiada del 12 de abril al 26 de abril del 2023, por razones de disponibilidad de las personas expositoras. No obstante, se mantiene la hora de 9:00 a. m. a 11:30 a. m., en el Aula Magna. El objetivo de esta actividad es que el personal universitario pueda conocer sobre los avances en la implementación de la *Ley Marco de empleo público* en la Universidad de Costa Rica y sus implicaciones en las condiciones laborales del personal universitario.

h) Resolución VAS-1-2023
La Vicerrectoría de Acción Social resuelve, mediante la Resolución VAS-1-2023, consolidar la estructura organizacional interna de la Vicerrectoría, la cual responde al informe de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración comunicado en oficio VRA-6105-2022. Dicha estructura interna se adjunta a esta resolución para conocimiento de la comunidad universitaria. Asimismo, las Direcciones y Jefaturas de las secciones: Administrativa, Cultura y Patrimonio, Dirección de Gestión, Educación Continua y Servicios y Trabajo Comunal Universitario e Iniciativas Estudiantiles, se encuentran en línea jerárquica inmediata directa con la persona que ocupa el cargo de vicerrector o vicerrectora de Acción Social. Además, la Sección Administrativa y la Dirección de Gestión brindarán un acompañamiento transversal a las demás secciones de la Vicerrectoría.

i) Circular CU-2-2023
El Consejo Universitario remite la Circular CU-2-2023, donde informa a la comunidad universitaria que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, propone modificar los artículos 94, inciso k), 95, 96, así como la adición de un inciso h bis), en el artículo 112 y un Transitorio 22, de dicha norma estatutaria. Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 18-2023, del 29 de marzo de 2023. La comunidad universitaria cuenta con 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación en *La Gaceta Universitaria* para enviar sus observaciones al Consejo Universitario.

Con copia para el CU

j) Representante ante la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (Cirees)
El Consejo de Área de Ciencias Sociales remite copia del oficio CACS-7-2023, dirigido a la Vicerrectoría

de Docencia, en el cual informa que el Ph.D. Pedro Carazo Vargas es el representante del Área de Ciencias Sociales ante la Cirees.

II. Solicitudes

k) Propuesta de cambio con respecto al uso de *software* libre en la Universidad de Costa Rica (UCR)

El Centro de Informática solicita, mediante el oficio CI-540-2023, valorar su propuesta para la modificación de los acuerdos de la sesión N.º 5574 con respecto al uso de *software* libre en la UCR (PD-11-07-020). Al respecto, expone algunas de las consideraciones que motivan este cambio.

El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que valore la posible modificación del acuerdo de la sesión N.º 5574, artículo 5 según lo propuesto en el oficio CI-540-2023.

ACUERDO FIRME.

l) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar un permiso con goce de salario durante el periodo del 8 al 12 de mayo del presente año, al Dr. Carlos Araya Leandro para que participe, en el *Encuentro de Presidentes y Presidentas Rectores y Rectoras de redes MetaRed 2023*.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

m) Seguros de accidentes para profesores *ad honorem* y eméritos

La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-1051-2023, dirigido a la Rectoría, donde brinda respuesta a los documentos R-632-2023 y VRA-515-2023, referentes al análisis de seguros de accidentes para profesores *ad honorem* y eméritos que no tienen vínculo laboral con la Institución. Al respecto, la Vicerrectoría señala que no tiene objeción para la suscripción de dicha póliza colectiva, pero sí considera necesario que la Rectoría analice la necesidad, conveniencia, utilidad y oportunidad de las implicaciones presupuestarias en las finanzas universitarias que tendría a corto y mediano plazo, dicho pago por parte de la Institución, y no por los interesados.

IV. Asuntos de Comisiones

n) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2022.

- Informe Anual de Labores de la Jafap, correspondiente al periodo 2022.
- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes
 - Realizar un análisis del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*.

V. Asuntos de la Dirección

ñ) Juramentación de autoridades universitarias

El viernes 31 de marzo de 2023 a las 13:30, en Sala virtual, se realizó la juramentación de la Dra. Susan Chen Sui, subdirectora de la Sede Regional del Pacífico, por el periodo del 14 de abril de 2023 al 13 de abril de 2025 y de la Dra. Erika Rojas Barrantes, directora de la Escuela de Artes Dramáticas, por el periodo del 27 de marzo de 2023 al 26 de marzo de 2026.

Se contó con la presencia de las siguientes personas miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, y la MTE. Stephanie Fallas Navarro.

o) Ingreso de nuevos proyectos de ley

- *Reforma del artículo 148 y su transitorio para la reivindicación como hito histórico y sociocultural la incorporación del partido de Nicoya a Costa Rica, a través de la conmemoración el día correspondiente*, Expediente N.º 23.559.
- *Ley de ajuste a la regla fiscal, reforma del título IV de la ley 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas*, Expediente N.º 23.361.
- *Ley para la superación académica del bachillerato*, Expediente N.º 23.159. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU en la sesión N.º 6674, artículo 10 del 16 de febrero 2023, donde se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto.*
- *Ley de navegación acuática*, Expediente N.º 23.453. El texto sustitutivo de un proyecto de ley similar fue visto por el CU en la sesión N.º 6184, artículo 11 del 10 de mayo de 2018, donde se acordó: *Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto.*

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Visita del Consejo de Rectoría a la Sede Regional de Guanacaste

Informa que el Consejo de Rectoría estuvo en la Sede Regional de Guanacaste, en Liberia, junto con la Srta. Indhyra Solano García, representante suplente de Sedes Regionales de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR); tuvieron cuatro reuniones: una con la dirección y coordinaciones académicas en Liberia, la segunda fue con estudiantes de Liberia, la tercera con la dirección del Recinto de Santa Cruz, en esa participó la directora de Liberia en la Sede Regional de Guanacaste, y la cuarta, con estudiantes de Santa Cruz.

Recuerda que han realizado varias giras a las sedes con ese protocolo, lo cual es sumamente positivo porque permite recibir información directa por parte de las personas estudiantes y también por las diferentes coordinaciones y direcciones; en esos Consejos de Rectoría Ampliados (como él les llama) participa el director ejecutivo y personal de otras instancias para la toma de decisión de los temas que realmente se puedan resolver *in situ*, porque hay temas a los que no se les pueden dar “largas” y se deben tomar las decisiones pertinentes, que por la burocracia institucional pueden tomar muchas semanas o meses, pero es asunto de voluntad política.

b) Actividades “UCR te mueve”

Destaca que el domingo anterior se llevó a cabo “UCR te mueve”, un espacio que surgió con su Administración cuya intención es que las comunidades locales donde existe infraestructura universitaria puedan incorporarse a actividades artísticas culturales, deportivas y recreativas; considera que les fue muy bien y repetirán el próximo domingo en la Sede *Rodrigo Facio Brenes* y en mayo van a Grecia, la idea es que este proyecto sea asumido, en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social, por muchas otras sedes y recintos. Comenta que no ha sido fácil, porque se intentó en Turrialba y no se pudo coordinar bien, pero la intención es que en el futuro esta iniciativa “UCR te mueve” pueda ser replicada idealmente en todas las sedes y recintos del país.

c) Entrega de título de docente emérito

Señala que entregó el título de profesor emérito al Dr. Carlos de Céspedes Montealegre destacado investigador, docente de la Escuela de Medicina y exdirector del Instituto de Investigaciones en Salud (Inisa).

Menciona que probablemente los miembros no lo tengan como referente, pero se atreve a decir que el Dr. Carlos de Céspedes es el padre de la prueba del talón en Costa Rica, de las prueba neonatales; gracias al Dr. de Céspedes tienen esta prueba que permite detectar 29 enfermedades, lo cual los coloca como un país de punta en ese tipo de análisis que se hacen cuando el niño o la niña nace.

d) Plan de cobertura nacional de Canal 15 UCR

Comunica que tuvo una reunión con el M.Sc. Iván Porras Meléndez, director, y otros compañeros del Canal 15 UCR para analizar el plan de cobertura nacional, que es un tema en el cual han estado muy interesados, pero es caro y desconoce cómo le van a hacer frente. Van a ir por etapas; entonces, acordaron que les van a hacer llegar las prioridades y, de acuerdo con las condiciones, van a ir viendo cómo pueden apoyar esa lista de prioridades.

e) Flexibilización de la Regla Fiscal

Indica que tuvo una reunión con la Asamblea Legislativa y el Consejo Nacional de Rectores (Conare), con la presencia de cuatro rectores (el rector de la Universidad Estatal a Distancia no pudo asistir) para analizar el tema de la flexibilización de la regla fiscal, particularmente enfocada en gasto de capital, para que les permita mejorar la infraestructura, hacer nuevos edificios, etc., la primera reunión la sostuvieron con las señoras Paulina Ramírez Portuquez, Sonia Rojas Méndez, Rosaura Méndez Gamboa y el Sr. Gilberth Jiménez Siles.

Menciona que los ambientes siempre han sido cordiales en esas reuniones, la posición de la Sra. Paulina Ramírez fue muy tajante en defensa de los intereses del Fondo Monetario Internacional, no así las otras tres personas.

Señala que la segunda reunión fue con el Sr. Alejandro Pacheco Castro, diputado del Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), quien entiende cuando hablan de la flexibilización de la regla fiscal. Conversaron sobre venta de servicios de vínculo externo, todos esos fondos que fueron captados por las diferentes universidades que no les aplican en regla fiscal a esos fondos. Particularmente sintió muy dura a la Sra. Paulina Ramírez; no obstante, van a ver cómo se avanza en esa línea; es un tema que tienen en discusión.

f) Visita de la señora ministra y viceministros de Educación Pública a la Universidad

Señala que finalmente la señora ministra y sus dos viceministros de Educación Pública van a visitar el Conare; después de muchas invitaciones, está confirmada para las 3 p. m. del día de hoy. Evidentemente tienen una agenda para tratar con ella y espera que haya suficiente humildad por parte de la señora ministra de que requiere el apoyo de las universalidades públicas para salir adelante con semejante tarea.

g) 70.º Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados

Señala que asistió a la 70.º Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados, fue una actividad que se realizó en la Casa Suiza, en Escazú, en la cual, a propósito, había magistrados de diferentes países latinoamericanos; un evento grande al cual asistió el Dr. Arnoldo André Tinoco, canciller de la República.

h) Develación de fotografía de Chavela Vargas

Comenta que asistió a la develación de fotografía de Chavela Vargas como benemérita de las Artes Patrias, a ese acto también asistieron compañeros y compañeras de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y el presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA).

i) Reunión con activista canadiense

Indica que recibió a Phan Thị Kim Phúc, activista vietnamita-canadiense conocida en el mundo por ser la niña de la guerra de Vietnam, aparece en una fotografía de las más famosas, que le dio vuelta al planeta y galardonada con el premio Pulitzer. Fue tomada por Nick Ut, quien también estuvo de visita en Costa Rica y simultáneamente estaba en una actividad de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

j) Actividades deportivas con las sedes regionales

Comenta que han organizado una serie de partidos de fútbol con las sedes. Tuvieron uno en la Sede Regional de Occidente y el sábado pasado invitaron a la Sede Regional del Caribe, y terminaron con un almuerzo. Esto les permite dar seguimiento a muchos temas desde la perspectiva social y deportiva.

Relata que es una experiencia extraordinaria que van a repetir. Este sábado reciben de nuevo a la Sede Regional de Occidente, ya tienen partidos en Santa Cruz y en muchas otras sedes y no descarta Turrialba a muy corto, lo cual le parece muy importante por la fusión de ideas que se da con todo eso.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Investigación y Acción Social continúa con la presentación del Dictamen CIAS-1-2023 en torno a la modificación del Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (EGH-16), VII Congreso Universitario. Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización (VUS-6), VII Congreso Universitario. (*Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2706, del 14 de julio de 1980, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, el cual no ha sido objeto de reforma desde su promulgación.
2. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:
 - h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, del 26 de septiembre de 2016 acordó acoger las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*. Estas resoluciones fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social para su análisis (pases CIAS-P-16-002 y CIAS-P-16-008, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016).
4. En el marco del análisis de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y en atención a la solicitud enviada por la Comisión de Investigación y Acción Social (CU-1147-2016, del 25 de octubre de 2016), la Vicerrectoría de Acción Social remitió una propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (oficio VAS-6428-2018, con fecha del 11 de octubre de 2018).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, como resultado del estudio de las peticiones presentadas de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y una vez recibida la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, acordó subsumir ambos casos.
6. La propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* fue conocida y trabajada en conjunto con las siguientes personas: la M.L. Marjorie Jiménez Castro (2018-2019), la Dra. Yamileth Angulo Ugalde (2019-2020), la Dra. Sandra Araya Umaña (2020), quienes estuvieron a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social durante diferentes periodos en los que se analizó la propuesta reglamentaria, y la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, actual vicerrectora de Acción Social.
7. Para el análisis y la discusión de esta reforma reglamentaria en la comunidad universitaria se implementaron diversas estrategias, las cuales fueron coordinadas en ocasiones desde la Comisión o su coordinación, así como desde la Vicerrectoría de Acción Social. En particular, desde la CIAS, se sostuvieron reuniones con las coordinaciones de las comisiones de acción social de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Geografía, Psicología y Trabajo Social, las cuales expusieron algunas observaciones referentes a la propuesta de reglamento remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, en el 2019 se realizó una preconsulta. Por otro lado, desde la VAS se remitió, en diferentes ocasiones, la propuesta reglamentaria a las unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes regionales, para su estudio; además, en el 2020 esta vicerrectoría realizó grupos focales para la discusión de la propuesta reglamentaria.
8. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6384, artículo 6, del 12 de diciembre de 2020, conoció la propuesta de reforma integral (Dictamen CIAS-2-2020) y acordó devolver el caso a la CIAS, con el propósito de que esta Comisión analizara las observaciones brindadas por el plenario y retomara la discusión con la Dra. Sandra Araya Umaña, quien a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año fungió como vicerrectora de Acción Social.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6453, artículo 6, del 10 de diciembre de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta titulada *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, como reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2021, del 8 de enero de 2021, por lo que el periodo de consulta a la comunidad universitaria inició el 12 de enero de 2021 y finalizó el 30 de abril de 2021.
10. La Comisión de Investigación y Acción Social analizó las pretensiones de la resolución (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* para transformar la Oficina de Divulgación e Información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), así como actualizar la misión y los objetivos generales de esta dependencia. Al respecto la CIAS determinó que ante la complejidad institucional se requieren introducir cambios en materia de comunicación, especialmente, cuando el rol que cumple la Oficina de Divulgación e Información actualmente no corresponde a lo que se encuentra vigente en el Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.

11. El *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* señala, en su capítulo VII, que la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con una sección de Divulgación Universitaria, que corresponde en la actualidad a la Oficina de Divulgación e Información (ODI). Sobre la transformación de esta sección a oficina, la Comisión de Investigación y Acción Social determinó que:

- a) El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2782, artículo 16, del 11 de mayo de 1981, analiza el proyecto de reestructuración de la sección de divulgación y acuerda: *Aprobar en principio la alternativa B, propuesta por la Comisión, la cual recomienda crear la Oficina Coadyuvante I, dependiente de la Vicerrectoría de Acción Social, con el nombre de “Oficina de Información y Difusión Universitaria”*. Además, se encarga a las comisiones de Reglamento y Estatuto Orgánico realizar los trámites reglamentarios y estatutarios del caso.
- b) Posteriormente, en 1984, el Consejo Universitario aprobó¹ los Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social, en los cuales se incluye un capítulo III, correspondiente a la Oficina de Divulgación e Información, en cuyo artículo 7 se señala que “las funciones y estructura de la Oficina de Divulgación e Información se definen en el reglamento respectivo y en las normas estatutarias pertinentes”.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que incluso en los acuerdos de la sesión N.º 3127, del 3 de octubre de 1984, el Consejo Universitario solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social que “en el plazo de dos meses, elabore y presente al Consejo Universitario los proyectos de reglamento de la Oficina de Divulgación e Información, de los medios de comunicación social (...)”.

- c) Sobre lo anterior es importante considerar que, en ningún momento, fue aprobado el reglamento respectivo para la Oficina de Divulgación e Información, de acuerdo con lo establecido en los principios citados anteriormente.
- d) Por último, en el año 2013, con la promulgación del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* se derogan los *Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*.

Adicionalmente, se determinó que la Oficina de Divulgación e Información no cuenta con el reglamento requerido², en el cual se estipulen sus funciones y estructura; además, la transformación que sufrió, anteriormente, de sección de

divulgación universitaria a oficina coadyuvante, nunca se incorporó en el Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social.

12. La resolución (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* plantea:

- a) Reconocer la responsabilidad política que tiene la Universidad de Costa Rica frente a la realidad nacional y fortalecer, académica y administrativamente, la acción social. Sobre esta materia, la Universidad de Costa Rica ha reafirmado, continuamente, su compromiso social de contribuir con la realidad nacional, desde las diferentes áreas sustantivas.
- b) Formalizar la figura de los programas institucionales de acción social en la normativa y estructura institucionales, como instancias de apoyo especial dentro del organigrama de la Vicerrectoría de Acción Social.
- c) Identificar los programas como un espacio académico integrador que, desde la acción social, articulan las actividades sustantivas de la Universidad alrededor de una temática, zona geográfica o población de pertinencia social y académica, mediante el abordaje inter o transdisciplinario, al igual que, el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.

En relación con los puntos b) y c) el texto del reglamento incorpora el concepto de programa como una forma operativa de gestionar la acción social, que permite articular esfuerzos de diferentes unidades académicas y potenciar la generación de soluciones que aprovechen las capacidades y los recursos institucionales. El programa no se concibe a sí mismo como una modalidad de la acción social.

Por otro lado, la resolución plantea la necesidad de formalizar los programas institucionales existentes, nombrándolos como instancias especiales de acción social. Por consiguiente, el objetivo es facilitar la transformación de los programas institucionales a una figura que le otorgue mayor permanencia y que, debido a esta característica, opere de manera tal que se garantice su pertinencia, así como una maximización de los recursos asignados y su ejecución.

En este sentido, se pretende evitar que se establezcan programas institucionales en la estructura de las vicerrectorías, de manera tal que los programas sean una forma operativa de atender determinada problemática, pero, además, se busca que en los casos en los cuales la Universidad lo requiera, y con la debida justificación, se puedan crear unidades especiales de acción social³ desde la acción social, para atender temáticas específicas de interés institucional.

3. Estructuras organizativas académicas que están adscritas a la Vicerrectoría de Acción Social.

1. Sesión N.º 3127, artículo 11, del 18 de octubre de 1984

2. Incluso en la sesión N.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario solicitó proceder con la elaboración y aprobación ante la instancia correspondiente del *Reglamento de la Oficina de Divulgación e Información* (ODI).

Por último, cabe señalar que la Comisión de Investigación y Acción Social tiene para análisis el *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica* el cual fue publicado en consulta en junio de 2020.

- d) Sobre la dotación a la Vicerrectoría de Acción Social de un presupuesto anual que garantice tanto las necesidades de los actuales programas como la creación de nuevas propuestas de vinculación con la sociedad y garantizar las cargas docentes necesarias para su sostenibilidad. Estas peticiones son competencia directa del superior jerárquico de la Vicerrectoría de Acción Social, quien, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las necesidades institucionales, define la distribución presupuestaria. Asimismo, las designaciones docentes las determina esta instancia en virtud de los recursos disponibles.
- e) Reconocer la función docente que se realiza desde la acción social y garantizar el nombramiento continuo a quienes tengan las responsabilidades académicas de los proyectos y actividades de los programas institucionales.
- f) Que los programas existentes asuman un ejercicio permanente de registro y devolución de sus principales aprendizajes en los vínculos con la sociedad que se establecen, a partir de la publicación constante de memorias, investigaciones participativas, sistematizaciones de experiencia, producciones audiovisuales, entre otras. La solicitud de devolución constante de aprendizajes, memorias, sistematizaciones de experiencias fue extendida para cualquier actividad, proyecto o programa de acción social. De esta manera, se pretende lograr una retroalimentación sobre esta actividad sustantiva en la Institución.

De ese modo los puntos a), b), c) y f) fueron considerados para el planteamiento de los aspectos orgánicos relacionados con la gestión de la acción social, así como para determinar las formas operativas de la acción social.

Por otro lado, la pretensión d) es de carácter administrativo, por lo que no es competencia de este Órgano Colegiado. La solicitud expresada en el inciso e) se encuentra plasmada, implícitamente, en la propuesta reglamentaria. Por último, la petición del inciso f) fue tomada en cuenta para el Capítulo IV: *Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

- 13. Con respecto al reglamento vigente, la propuesta presentada para aprobación:
 - a) Actualizó lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 en relación con el objeto y ámbito de aplicación del reglamento, así como la conceptualización de la Acción Social y el rol de la Vicerrectoría de Acción Social.
 - b) Eliminó, el artículo 4 relacionado con la estructura organizativa de la Vicerrectoría de Acción Social, dado

que esta fue excluida de la propuesta de norma. En primera instancia, debido a que se modifica el enfoque del reglamento de la Vicerrectoría a una regulación de la Acción Social; en segundo lugar, por cuanto esta estructura puede ser ajustada a partir del análisis que realice la Vicerrectoría de Administración y, en tercer lugar, dado que la estructura organizativa formará parte del Manual de Organización y Funciones de la VAS.

Adicionalmente, se eliminaron los artículos 7 y 8, debido a que, únicamente, aludían a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; los artículos 9 y 10, referentes a la asistencia y las invitaciones a sesiones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría; los artículos 11, 12, 13, 14, 15, pues actualmente el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, que data del año 2013, dispone los principios, objetivos y funciones del Sistema de Medios, el cual se encuentra integrado por el Semanario *Universidad*, el Canal UCR y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

- c) Se reformaron los artículos 16, 17 y 18 de acuerdo con la nueva visión de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
 - d) Se ajustó el enfoque de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 al omitirse la estructura organizativa de la Vicerrectoría de Acción Social; al modificarse el enfoque del reglamento (pasa a ser un reglamento de la acción social y no de la Vicerrectoría de Acción Social), así como al definir las diferentes modalidades de la acción social.
 - e) Se suprimieron los artículos 31, 32 y 33, debido a que se identificó que están orientados a regular una sección que no existe en la actualidad y que los objetivos que se le atribuían, al igual que las funciones asignadas, se darán en el marco de cualquier propuesta de acción social.
- 14. Mediante los oficios CU-1059-2021, con fecha del 29 de junio de 2021 y CU-1204-2021, del 27 de julio de 2021 la Comisión de Investigación y Acción Social atendió la solicitud de la docente Isis Campos Zeledón, integrante de la Comisión de Acción Social de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC), a quien se le remitieron las observaciones recibidas en el Consejo Universitario a partir del periodo de consulta, se le aclararon consultas sobre el proceso de análisis y aprobación de las normas.
 - 15. La propuesta tiene como propósito actualizar la normativa que regula la Acción Social de acuerdo con la realidad institucional, así como en atención a las observaciones y peticiones realizadas en el VII Congreso Universitario, las Jornadas de Reflexión sobre la Acción Social, el Foro de Acción Social 2017-2018 y durante el periodo de consulta a la comunidad universitaria.

16. Se requiere posicionar el trabajo que se realiza desde la acción social para apreciar esta actividad sustantiva de la misma manera que la docencia y la investigación, en términos de resultados (impacto) y del personal que la desarrolla (reconocimiento en Régimen Académico). Además, en materia de gestión universitaria es indispensable disponer de mecanismos o instrumentos que faciliten el registro de las iniciativas de acción social, así como de los recursos que, institucionalmente, se invierten y disponen para su desarrollo.
17. El texto presentado para aprobación incluye disposiciones sobre temas en los cuales el reglamento actual era omiso como lo son: una definición general de la acción social, los principios y propósitos de la acción social, las personas a cargo de la gestión de la acción social, las diferentes modalidades de la acción social, así como de las formas operativas de la acción social, y otros aspectos relevantes vinculados con la gestión de la acción social, todo esto en atención a las observaciones, propuestas e inquietudes recibidas durante la consulta.
18. Con el fin de regular la figura de los programas y proyectos adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social; la propuesta reglamentaria señala que el Consejo Universitario podrá crear unidades especiales de acción social para el desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional.
19. Para el análisis y la conceptualización de las modalidades de la acción social se recibió en la Comisión a la Dra. Adriana Venegas Oviedo y la Licda. Marianela González Zúñiga, ambas de la Escuela de Administración Educativa, quienes se refirieron a la definición de educación continua y educación permanente.
20. Se contó con información relacionada con las metas, objetivos, logros y los recursos disponibles para el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Pridena) y el Programa Institucional para la persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM). Esta información fue facilitada por la Mag. Alejandra Hernández Solano, la Mag. Diana Guardia Donato, el Mag. Milton Ariel Brenes Rodríguez, la M.Sc. María José Víquez Barrantes y la M.Sc. Sofia Segura Cano.
21. En correspondencia con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se formuló el objeto del reglamento, la definición de la Vicerrectoría de Acción Social y sus responsabilidades.
22. Se reconceptualizó la acción social a partir de los principios orientadores de la Institución, dispuestos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de los cuales también se desprenden los principios de la acción social.
23. Se precisaron las modalidades de la acción social, dado que la definición propuesta en la consulta no brindaba elementos suficientes para su comprensión.
24. Se incorporaron los términos “órgano análogo de la CAS” y “unidades operativas a cargo de la acción social”, ninguno de estos implica la creación de nuevas instancias o figuras, sino que, por el contrario, son términos introducidos para simplificar la norma y facilitar su comprensión. En este sentido, cuando se mencionan las unidades operativas debe entenderse que se puede aludir a facultades, escuelas, sedes regionales, unidades especiales de acción social, unidades académicas de investigación, programas de posgrado y unidades operativas de vínculo externo remunerado.

Por otra parte, el término “órgano análogo de la Comisión de Acción Social (CAS)” busca abarcar la diversidad institucional, por cuanto existen, por ejemplo, unidades académicas de investigación, programas de posgrado, y otras instancias que realizan acción social, pero no cuentan con una CAS; sin embargo, disponen de otros órganos que pueden desempeñar las funciones de una CAS.
25. En la discusión de la modalidad denominada “Iniciativas Estudiantiles”, la Comisión contó con la participación de la MA. Rebeca Woodbridge Ortuño, directora de la Sección de Trabajo Comunal Universitario; el Mag. Owen Gooden Morales, entonces asesor legal, y el Lic. Minor Cordero Jiménez, asesor general de la Sección de Trabajo Comunal Universitario.
26. Con respecto a la modalidad de “Iniciativas Estudiantiles” se concuerda en que es necesario que estas se trasladen, paulatinamente, su gestión a las unidades operativas, de manera tal, que se asegure la continuidad y promoción de esta modalidad.
27. Se establecen como formas operativas de la acción social los programas, proyectos y actividades, cada una de estas con diferentes características y condiciones para su gestión (inscripción, renovación, ampliación de vigencia, cierre o suspensión). En atención a algunas interrogantes planteadas por la comunidad universitaria, sobre los programas cabe señalar que:
 - a) No es obligatorio que un programa esté integrado por proyectos de diferentes modalidades (TCU, iniciativas estudiantiles, educación continua, entre otras), sino que, únicamente, plantea que los programas están conformados por proyectos de una o más unidades operativas que correspondan a una o más disciplinas.
 - b) Los programas como forma operativa, de acuerdo con la propuesta de reglamento, no son equivalentes a los programas institucionales (cuyo análisis está pendiente en la Comisión de Investigación y Acción Social, Pase CU-87-2019, con fecha del 25 de octubre de 2019).
 - c) Sobre los programas adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, el inciso d) del artículo 22 y el transitorio 8 se presentan como propuestas para su abordaje; estas disposiciones, también, aplican para los proyectos en esa misma condición.

28. En cuanto a los proyectos se mencionan algunas posibles actividades (cursos, conferencias, congresos), por lo que conviene subrayar que el artículo no limita la posibilidad de establecer otras técnicas y metodologías.
 29. En el análisis de la definición de actividad se manifestaron preocupaciones en razón del subregistro, de las actividades de acción social, que existe a nivel institucional, por lo que se incluyó la posibilidad de inscribir actividades independientes; es decir, que no se encuentran enmarcadas en un programa o proyecto.
 30. En correspondencia con las recomendaciones brindadas por la comunidad universitaria se estima que cualquier persona funcionaria universitaria (docente o administrativa) puede ser responsable de un proyecto o actividad de acción social.
 31. Se determinó que el Centro Infantil Laboratorio (CIL), a diferencia de los centros infantiles universitarios, debe establecerse como una instancia adscrita, al considerar que ha funcionado por más de 30 años, cuenta con una estructura administrativa y funcional, y no corresponde a un proyecto. Por otro lado, los centros infantiles universitarios son proyectos que dependen de las sedes y de los ingresos percibidos por el servicio que brindan.
 32. Las unidades especiales de la acción social representan la figura mediante la cual se busca normar y atender las necesidades de algunos programas y proyectos que, actualmente, se encuentran adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social.
 33. Para determinar la conformación, integración y funciones de las comisiones de Acción Social se tomó en cuenta el criterio emitido por la Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-491-2017, con fecha 29 de mayo de 2017; la Resolución VAS-4-2017, del 25 de octubre de 2017, y la Resolución VAS-2-2022, del 27 de septiembre de 2022.
 34. Sobre la inscripción, renovación o ampliación de vigencia de propuestas de acción social (programas, proyectos y actividades) se estimó necesario que todas las propuestas de acción social sean programas, proyectos o actividades, se encuentren enmarcadas en los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, así como en los principios y propósitos de la acción social.
 35. Se estimó necesario que el artículo referido a la presentación de informes señale la periodicidad de estos (anual y final), su formato; así como el proceso de aprobación y las implicaciones de la no entrega de informes o de la desatención de las observaciones que se brinden como resultado del proceso de revisión de estos instrumentos, por parte de los órganos competentes.
 36. El cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social, puede darse de manera ordinaria (cuando finaliza el periodo de vigencia), así como otras situaciones bajo las cuales se podría proceder con el cierre o suspensión de los programas, proyectos o actividades, todas estas condicionadas a la presentación de un informe final de labores. También, se determina un plazo máximo de cuatro años para la suspensión de programas, proyectos o actividades salvo en los casos en que media un convenio o contrato que estipule otro periodo.
 37. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* artículo 155 señala que: “Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario”; sin embargo, los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* establecen que los reglamentos específicos de las oficinas administrativas son competencia de la Rectoría. Aunado a lo anterior, existen criterios jurídicos diversos sobre la interpretación de lo dispuesto, estatutariamente, (Dictamen OJ-1057-2022, del 28 de octubre de 2022 y Dictamen OJ-1200-2022, del 12 de diciembre de 2022, así como criterios exteriorizados por el asesor legal del Consejo Universitario).
 38. Se estima conveniente que la elección y remoción de las personas directoras de los medios de comunicación social esté a cargo de la Administración, dado que el Sistema de medios se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social y los directores y las directoras de los medios responden por su gestión, en el ámbito administrativo, ante el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social.
- Adicionalmente, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso f) establece que es función del Consejo Universitario nombrar y remover al Contralor de la Universidad de Costa Rica, a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de los representantes estudiantiles; a la Comisión de Régimen Académico, a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, ese mismo cuerpo normativo, artículo 40, inciso h) establece que corresponde al rector o rectora *hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, Consejo Universitario, otros cuerpos colegiados o al Vicerrector de Docencia.*

ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, que reforma, integralmente, el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, según se presenta a continuación: (**Nota del editor:** el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 21-2023 del 24 de abril de 2023).
2. Solicitar a la Administración que, por medio de la Vicerrectoría de Acción Social, remita al Consejo

Universitario los criterios académicos que deberán cumplir los programas y proyectos para su creación o consolidación como Unidades Especiales de Acción Social, reguladas en el artículo 22, inciso d). Para la presentación de estos criterios tendrá seis meses, a partir de la aprobación de este reglamento.

3. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que, en el marco del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, que reformó integralmente el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, se analizaron las siguientes resoluciones del VII Congreso Universitario:
 - 3.1. Modificación del Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (EGH-16). VII Congreso Universitario.
 - 3.2. Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización (VUS-6). VII Congreso Universitario.
4. Elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que, analice lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo establecido en los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, específicamente, en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas.
5. Elaborar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que, analice la pertinencia de modificar el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, particularmente, con respecto a la responsabilidad del Consejo Universitario de elegir y remover a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-3-2023 referente a la modificación al *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento a académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 5965, artículo 3, del 23 de febrero de 2016, y 5966, artículo 2, del 23 y 25 de febrero de 2016, conoció el dictamen CDP-DIC-16-003, referente al análisis de las resoluciones emitidas por la Administración (R-4004-2011, R-4490-2011 y R-5302-2011) relacionadas con el pago que se le otorga al docente en la categoría de profesor invitado cuando realizan estudios de posgrado en universidades nacionales y extranjeras.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5966, artículo 2, del 25 de febrero de 2016, acordó:

1. Solicitar a la Administración presentar una propuesta sobre el sistema de contratación y remuneración de las personas exbecarias de la Institución que han llevado a cabo sus estudios en el extranjero y en universidades públicas del país, a la luz de las Políticas Institucionales y de los fines que persigue la Universidad con su programa de becas de posgrado para funcionarios y funcionarias. La propuesta debe ser presentada para conocimiento del Consejo Universitario a más tardar en diciembre de 2016.
2. Desestimar la solicitud de una propuesta reglamentaria que regule las becas y permisos para realizar estudios de posgrado en universidades públicas del país, ya que los fondos con que se financian estas becas y permisos corresponden a una línea estratégica de los Fondos del Sistema de Conare, cuyo contenido económico varía cada año (acuerdo de la sesión N.º 5927, artículo 6, del 10 de septiembre de 2015).
3. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar las propuestas de modificación al Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, incluidas en el oficio OAICE-2452-2015, del 29 de septiembre de 2015, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para determinar la pertinencia de incluirlas como modificaciones a este reglamento.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación del Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio (Pase: CDP-P-16-001, del 4 de abril de 2016).
4. Por medio del oficio R-3164-2018, del 16 de mayo de 2018, la Rectoría elevó al Consejo Universitario el estudio sobre el sistema de contratación y remuneración de las personas exbecarias de la Institución que han llevado a cabo sus estudios en el extranjero, así como en universidades públicas del país. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis del caso en cuestión (Pase: CDP-P-18-004, del 22 de mayo de 2018).
5. Mediante oficio CDP-13-2020, del 20 de julio de 2020, la Comisión de Docencia y Posgrado le solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) que actualizará la propuesta de modificación al Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio. En respuesta a esa solicitud se recibió el oficio OAICE-2229-2020, del 3 de diciembre de 2020, con una propuesta de reforma al reglamento en cuestión.

6. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6471, artículo 3, inciso o), del 4 de marzo de 2021, conoció el oficio CU-258-2021, suscrito por la Sra. Valeria Rodríguez Quesada y el Sr. Rodrigo Pérez Vega, en ese entonces representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, mediante el cual solicitaron que se elaborara un pase para que la Comisión de Docencia y Posgrado analice la viabilidad de realizar una modificación parcial al *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, con el propósito de considerar periodos flexibles para las prórrogas de los contratos de beca, acordes con las diversas realidades de cuidado de las personas docentes y administrativas; este asunto fue asignado para estudio a la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-13-2021, del 8 de marzo de 2021).
7. En 2021, con el cambio de autoridades universitarias, la OAICE se abocó a impulsar la internacionalización de la Universidad de Costa Rica con base en dos pilares: la diplomacia científica y la diplomacia cultural. En ese orden de ideas, la Dra. Diana Senior Angulo, jefa de la OAICE, por medio del oficio OAICE-1131-2021, del 20 de agosto de 2021, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado que suspendiera la discusión de la reforma al *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, así como la propuesta de modificación que presentó la representación estudiantil tendiente a incorporar en ese cuerpo normativo periodos flexibles para las prórrogas de los contratos de beca, acordes con las diversas realidades de cuidado de las personas docentes y administrativas, que afectan principalmente, a las mujeres; en razón de que la OAICE se encontraba en un proceso de recolección de datos históricos críticos sobre el programa de becas de posgrado en el exterior, los cuales eventualmente se analizarían junto con otros datos y aspectos, con el propósito de presentar una nueva propuesta de reforma al reglamento.
8. En la sesión N.º 6572, artículo 9, del 3 de marzo de 2022, el Consejo Universitario recibió la visita de la Dra. Diana Senior Angulo, jefa de la OAICE, y del Dr. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico, con miras a la reforma integral del *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*. En la presentación se enfatizó sobre los retos estructurales que se deben abordar en la propuesta de reforma al reglamento y que tiene su origen en la ausencia de planificación universitaria en la asignación de becas de posgrado al exterior. Según la exposición de la Dra. Diana Senior Angulo se estimaba que el borrador de la propuesta de reforma al reglamento estaría disponible para inicios de mayo de 2022.
9. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 49, establece los requerimientos para cierre y archivo de casos, a saber:

ARTÍCULO 49. Cierre y archivo de casos. El análisis, estudio y resolución de los casos no podrán exceder el periodo de tres años a partir del momento en que se incluyó en la agenda de trabajo de comisión. Una vez transcurrido este periodo sin que el caso haya sido resuelto, se procederá a su archivo, a menos que la mayoría absoluta del Órgano Colegiado decida mantenerlo en comisión, para lo cual se dará un plazo y una estrategia por seguir para su resolución final.

10. En virtud del tiempo transcurrido y en aras de elaborar una propuesta que responda a las necesidades actuales y futuras del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda que los pases CDP-P-16-001, del 4 de abril de 2016, y CU-13-2021, del 8 de marzo de 2021, sean archivados y se retome su análisis una vez que la OAICE remita la propuesta de reforma al *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.
11. El informe que realizó la Administración referente al sistema de contratación y remuneración de las personas exbecarias de la Universidad que han llevado a cabo sus estudios en el extranjero y en universidades públicas del país, que fue presentado mediante el oficio R-3164-2018, del 16 de mayo de 2018, en el cual se adjunta el informe VD-4077-2017, del 22 de noviembre de 2017, se concluye que se debe revisar las resoluciones R-4004-2011⁴, R-4490-2011⁵ y R-5302-2011⁶, pues para el personal docente que goza del permiso-beca “SEP-Conare” se ha implementado un mecanismo de ingreso al régimen académico que no está previsto en los reglamentos institucionales; por lo que debe revisarse su pertinencia, pues por vía de resolución se ha creado un procedimiento idéntico al del artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (asimilación), que elimina el concurso de antecedentes.

ACUERDA

1. Archivar el análisis del asunto modificación al *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* (Pase CDP-P-16-001, del 4 de abril de 2016), así como la propuesta de modificación al artículo 34 del mismo cuerpo normativo tendiente a incorporar periodos flexibles para las prórrogas de los contratos de beca, acordes con las diversas realidades de cuidado de las personas docentes y administrativas (Pase CU-13-2021, del 8 de marzo de 2021).
2. Solicitar a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa que en un plazo de doce meses presente al Consejo Universitario una propuesta de

4. Resolución N.º R-4004-2011, del 7 de julio de 2011.

5. Resolución N.º R-4490-2011, del 4 de agosto de 2011.

6. Resolución N.º R-5302-2011, del 7 de octubre de 2011.

reforma al *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* que responda a las necesidades actuales de la Universidad de Costa Rica y que contemple periodos flexibles para las prórrogas de los contratos de beca, acordes con las diversas realidades de cuido de las personas docentes y administrativas.

3. Solicitar a la Rectoría que revise lo dispuesto en las resoluciones R-4004-2011, R-4490-2011 y R-5302-2011 para ajustarlas a la normativa institucional, o en su defecto, promover una reforma a los artículos 22 y 26 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con el fin de reincorporar a las personas exbecarias SEP-Conare en igualdad de condiciones que las becarias al exterior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-32-2023 en torno al Proyecto de *Reforma de los artículos 4, 6, 7, 23, 27 y 33 y adición de los artículos 18 bis, 19 ter y 48 bis, a la Ley de obtenciones vegetales N.º 8631 del 06 de marzo de 2008*. Expediente N.º 22.843, y posteriormente al Dictamen CCCP-1-2023 referente a analizar la solicitud de donación de una finca por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para que sea utilizada por la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (Feima).

ARTÍCULO 7. El señor director *a.i.*, Carlos Araya Leandro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-32-2023 en torno al Proyecto de *Reforma de los artículos 4, 6, 7, 23, 27 y 33 y adición de los artículos 18 bis, 19 ter y 48 bis, a la Ley de obtenciones vegetales N.º 8631 del 06 de marzo de 2008*. Expediente N.º 22.843.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 4, 6, 7, 23, 27 y 33 y adición de los artículos 18 bis, 19 ter y 48 bis, a la Ley de protección de las obtenciones vegetales, N.º 8631, del 6 de marzo de 2008*, Expediente N.º 22.843⁷ (oficio AL-CPAAGRO-0042-2022, del 1 de septiembre de 2022).
2. La *Ley de protección de las obtenciones vegetales, N.º 8631*, la cual se pretende modificar mediante esta iniciativa de ley tiene como objetivo: *establecer el régimen jurídico para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales, salvaguardando el derecho al uso por parte del pequeño y mediano agricultor*.

7.. Iniciativa propuesta por el exdiputado José María Villalta Flórez-Estrada.

La protección otorgada no implica la autorización para la explotación comercial de la variedad, para lo cual deberán cumplirse los requisitos establecidos en la legislación correspondiente, pudiendo impedirse la comercialización cuando proceda para proteger el orden público o la moral, la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente (artículo 1).

Asimismo, esta ley en su artículo 4, define el término obtentor: *como la persona física o jurídica que haya desarrollado o descubierto y puesto a punto una nueva variedad*.

3. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley, la biodiversidad es fundamental para la agricultura y la producción de alimentos. En este rol de la biodiversidad, *las obtenciones vegetales tienen especial importancia, ya que mediante estas los obtentores adquieren el derecho sobre las variedades, incluso sobre aquellas fundamentales para asegurar el derecho a la alimentación; de manera que se requerirá la autorización del titular del derecho para la reproducción o multiplicación, producción, preparación para esos fines; oferta en venta, venta o cualquier otra forma de comercialización; exportación o importación; así como posesión de la semilla de la variedad protegida*.

Si bien, se reconocen los derechos derivados de la innovación científica a los que pueden apelar los obtentores, nuestro ordenamiento jurídico presenta algunos vacíos que favorecen la apropiación ilegítima de los elementos de la biodiversidad conocida como biopiratería.

Por lo tanto, con esta iniciativa se pretende reformar la *Ley de protección de las obtenciones vegetales, N.º 8631*, para asegurarle a las comunidades locales y los pueblos indígenas los derechos sobre las obtenciones vegetales; además, se busca establecer sanciones por la comercialización ilegal derivada del acceso indebido a los elementos de la biodiversidad o por ejercer la biopiratería.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-898-2022, del 15 de septiembre de 2022, manifestó que no tiene objeción sobre este proyecto de ley, ya que la temática que trata es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
5. La Facultad de Derecho, la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), el Centro de Investigaciones Agroalimentarias y la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficios FD-2220-2022, del 6 de octubre de 2022, VI-5989-2022, del 7 de octubre de 2022, CIA-501-2022 y, del 9 de octubre de 2022 y FCA-350-2022, del 25 de octubre de 2022, respectivamente) emitieron sus observaciones con respecto a la iniciativa de ley en análisis. De los elementos expuestos, destacan los siguientes:

- 5.1 La biopiratería es un concepto que, por su naturaleza, de ninguna manera es aplicable al caso de la *Ley de protección de obtenciones vegetales*, N.º 8631. Los temas relativos a este concepto son resorte de la Ley de Biodiversidad.
- 5.2 Luego de 15 años de vigencia de la ley N.º 8631 y de una década de aplicación del trámite previsto para la protección de variedades vegetales, no se han presentado casos ni de oposiciones contra solicitudes de variedades que puedan representar un riesgo a la biodiversidad o seguridad alimentaria, como tampoco, procedimientos de nulidad contra variedades indebidamente registradas (según consulta a la Oficina Nacional de Semillas, -Ofinase). Por lo tanto, debe analizarse, si efectivamente, ha existido una afectación a las comunidades tradicionales o indígenas, o en general, si alguno de los registros en cuestión ha sido un obstáculo a la seguridad alimentaria.
- 5.3 La iniciativa de ley incluye aseveraciones ideológicas que son rebatibles técnicamente, de manera que (...) pareciera tienen como fin último el desvío de la atención para conseguir un verdadero propósito, el cual, desde una lectura y análisis sistemático del proyecto, parece que es limitar el otorgamiento de los derechos de propiedad intelectual en este caso, el derecho de obtentor, un derecho constitucionalmente consagrado (...).
- 5.4 La normativa costarricense es una de las más equilibradas a nivel mundial en relación con protección e incentivos a la innovación; por lo tanto, es totalmente desatinado lo que se propone.
- 5.5 Las modificaciones que plantea este proyecto de ley son innecesarias, incluso podrían generar confusión de conceptos y dificultar la aplicación de una ley que viene funcionando de manera normal, todo esto en detrimento del incentivo a la innovación y el reconocimiento a los esfuerzos de investigación para obtener nuevas y mejores variedades vegetales. Así las cosas, se considera que este proyecto de ley no solo es innecesario, sino que podría entorpecer y dificultar la aplicación de la ley N.º 8631.
- 5.6 Sobre el articulado del proyecto de ley, se indica lo siguiente:
- Artículo 1, reformas a la Ley N.º 8631

Artículo 4.- Definiciones, inciso e): se propone eliminar la última frase: *siempre y cuando la variedad se encuentre suficientemente descrita y sea posible verificar su existencia*. Sin embargo, en términos de seguridad jurídica es indispensable, ya que no se puede proteger algo que no es describable y verificable.

Artículo 6.- Solicitante del derecho, inciso b): no queda claro cómo se debe demostrar la titularidad del derecho de obtención. Asimismo, se desconoce en el derecho comparado sistemas de protección que inviertan la presunción de titularidad hoy presente en la ley 8631.

Artículo 7.- Procedimientos y publicación: sobre la propuesta de que cualquier persona pueda ser parte en el proceso de otorgamiento del derecho de obtentor, se evidencia el desconocimiento de los principios del derecho procedimental y los trámites registrales. Solo el solicitante puede ser parte del proceso. No obstante, si lo que se pretende es que cualquier persona pueda oponerse a que se otorgue un derecho eso ya se encuentra regulado en el artículo 14 de la ley N.º 8631. Por lo que, no queda claro cuál es la necesidad de realizar una audiencia pública, ni las posibles deficiencias del procedimiento actual. En este sentido, el penúltimo párrafo de la propuesta de reforma del artículo 7 es confuso e incierto al no establecer tampoco, que considera un tiempo razonable para analizar las medidas y conocer las circunstancias de tiempo y espacio en las cuales se va a llevar a cabo la audiencia que se propone.

Por otra parte, sobre el último párrafo que se propone: *En los casos que corresponda, deberá garantizarse el proceso de consulta indígena de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*. Ya se ha comprobado que las variedades a proteger mediante la *Ley de protección de obtenciones vegetales* no están relacionadas con las variedades que usan las comunidades indígenas.

Artículo 23.- Excepción al derecho para el agricultor: *No lesiona el derecho del obtentor, quien reserve y siembre en su propia explotación, dentro de los límites razonables (...)*. Al respecto, surgen las siguientes inquietudes ¿qué son los límites razonables? ¿quién los define?

Además, no se indican las razones por las cuales se elimina de la excepción de esta disposición, las especies frutícolas.

Artículo 27.- Cancelación del derecho, inciso a.5): *Cuando se demuestre con estudios suficientes que se justifica la cancelación para proteger el orden público, la moral, la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales o evitar graves daños al ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta ley. (...)*. Si esta situación se llegara a dar, es porque no se evaluó la obtención antes de protegerla o darle el derecho al obtentor, por lo que la reforma resulta innecesaria.

Artículo 33.- Interpretación: la inclusión del tema de la carga de la prueba en esta ley no tiene sustento jurídico.

- Artículo 2, adiciones a la Ley N.º 8631

El artículo 18 bis *Protección de la biodiversidad* no procede, el 19 ter Permisos de acceso presenta un error de numeración ya que solo existe el artículo 19; además, el texto que se pretende incorporar ya es materia contemplada en el artículo 63 de la Ley de Biodiversidad. Finalmente, el artículo 48 bis Sanciones por biopiratería tiene como fin incorporar materia de protección ambiental en una ley que está relacionada con los derechos de propiedad intelectual. La protección del ambiente es objeto de otras leyes, las cuales están ya bastante consolidadas en el país. Introducir presuntas sanciones por biopiratería en esta ley aparte de no tener mayor sentido, entorpece su aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 4, 6, 7, 23, 27 y 33 y adición de los artículos 18 bis, 19 ter y 48 bis, a la Ley de protección de las obtenciones vegetales, N.º 8631, del 6 de marzo de 2008*, Expediente N.º 22.843.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2023 referente a analizar la solicitud de donación de una finca por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para que sea utilizada por la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (Feima).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión ordinaria N.º 6658, artículo 10, punto r), celebrada el jueves 8 de diciembre de 2022 (informes de dirección), se informó al plenario acerca de la siguiente situación: *La Rectoría remite la nota R-3109-2022, relacionada con la donación de una finca por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para que sea utilizada por la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (Feima)*. La donación de marras había sido remitida, en un primer momento, al Consejo Universitario mediante la nota SA-FEIMA-80-2021. La atención del asunto en cuestión tenía como pendiente la remisión del informe solicitado por la Rectoría a la Vicerrectoría de Administración en el oficio

R-8136-2022 y que fue señalado en el oficio CU-2131-2022. Así, con el oficio VRA-1123-2022, se brinda un informe técnico sobre la donación en cuestión.

Al respecto, la Asesoría Legal del Consejo Universitario remite el Criterio Legal CU-72-2022, donde resalta que el informe no menciona ningún elemento que permita tener por cumplidos algunos criterios reglamentarios, como la calidad del terreno, los costos de operación y de mantenimiento, tales como electricidad, agua, reparaciones requeridas, zonas verdes, vigilancia. No obstante, bajo el conocimiento de que en tales predios ya se encuentra instalada la Feima y que se realizan otras obras, se podrían tener como presuntamente satisfechos tales elementos, bajo el compromiso de que, desde el punto de vista presupuestario, la aceptación de la donación no implica una erogación extraordinaria para la Institución por elementos que aún no se hayan previsto. Se sugiere que tal compromiso sea requerido a la Vicerrectoría de Administración mediante una nota en la que se amplíe el informe técnico y se refiera a cada uno de los aspectos antes citados para garantizar la conveniencia de la aceptación de la donación de marras. Adicionalmente, un elemento fundamental que requiere ser verificado para que la donación resulte procedente, y del que no consta ninguna referencia en la documentación, es el relativo a la condición del inmueble sobre precarismo.

2. En virtud de lo anterior, el Consejo Universitario acordó: *Hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, a fin de que analice la solicitud de donación de una finca por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para que sea utilizada por la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA)*.
3. En el Pase CU-113-2022, del 9 de diciembre de 2022, se le solicitó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes dictaminar acerca del siguiente caso: Analizar la solicitud de donación de una finca por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para que sea utilizada por la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (Feima)
4. La Feima se encuentra ubicada en el distrito La Suiza, cantón de Turrialba, provincia de Cartago, cuenta con una extensión territorial de 37,5 hectáreas divididas en cinco lotes con diferentes tipos de uso. Está adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y a la Sede del Atlántico, y su propósito general es facilitar e integrar las actividades de investigación, acción social y docencia de diferentes unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, así como de otras entidades nacionales e internacionales involucradas en la generación y transferencia de tecnología con enfoque agroecológico, esto según el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 5357 del 2 de junio del 2009.

5. En la Asamblea de la Sede del Atlántico sesión N.º 343, celebrada el 14 de diciembre de 2005, se acordó seguir con los trámites para la creación de la finca experimental, este acuerdo se elevó a la Vicerrectoría de Investigación mediante el oficio SA/D-627-2006 del 21 de junio de 2006.
6. En la sesión N.º 357, celebrada el 1.º de octubre de 2007, el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación adoptó el siguiente acuerdo: (...) *en forma unánime aprobar la creación de la "Finca Experimental Agroecológica Modelo (FAM), (como originalmente se denominó) condicionada a que dicho proceso de creación vaya acompañado por una revisión integral del Convenio existente con el Instituto Costarricense de Electricidad y la Universidad de Costa Rica, con el fin de obtener seguridad jurídica en el desarrollo de las actividades de la Finca y de las futuras inversiones que la Universidad de Costa Rica realice.* Este acuerdo se comunicó al Consejo Universitario mediante el oficio VI-6462-2007, del 8 de octubre de 2007.
7. El convenio suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Universidad de Costa Rica, se adjunta de manera integral al expediente del caso, y surge a raíz de que en el año 1992 el ICE inició los trabajos para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Angostura. Dentro de los trabajos se contempló la construcción de un pequeño embalse sobre el río Turrialba para encauzar esas aguas hacia la represa. La infraestructura de dicho embalse se localizaría del lado del río colindante con la Sede del Atlántico. Estos trabajos incluían, además, la construcción de un túnel subterráneo que atravesaría la propiedad de la Universidad de Costa Rica, así como un acceso de vehículos al embalse para su mantenimiento. La construcción de este acceso implicó la pérdida de cerca de tres hectáreas de la finca perteneciente a la Universidad de Costa Rica. En vista de lo anterior, las autoridades de la Sede del Atlántico negociaron con los representantes del ICE, con el propósito de que, al finalizar el proyecto, se retribuyera la pérdida de área con la cesión de algún otro terreno en alguna zona cercana. En respuesta a esto, el ICE accedió a ceder los terrenos en donde se ubicaron las instalaciones de Cartelone, concesionarios de la construcción de la obra, así como los terrenos que fueron los botaderos del material extraído durante la construcción de los túneles del embalse a la casa de máquinas y de la construcción de la represa.
8. La Comisión de Política Académica presentó al plenario el Dictamen CPA-DIC-09-03, del 15 de mayo de 2009, en donde entre otros acuerdos, se adoptó el siguiente: *Crear, bajo la figura de estación experimental indicada por el Estatuto Orgánico en su artículo 8, la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA), adscrita a la Sede Regional del Atlántico.*
9. En materia de donaciones, es importante tomar en consideración, aspectos relevantes que la norma señala, entre ellos los siguientes:

El Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades:

- a) El Consejo Universitario.
- b) *La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta consideración correspondiente. las de propuestas la a Vicerrectoría.pc Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.*

(...)

- d) *La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (Fundación UCR) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, deberá informar a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Administración Financiera para su respectivo registro.pPara cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente reglamento.*

El artículo 3 del Reglamento Específico de Donaciones, dispone:

ARTÍCULO 3. Las personas que el Reglamento General de Donaciones autoriza para aceptar donaciones, tienen la obligación de verificar que la donación propuesta contribuye positivamente al desarrollo de las actividades universitarias, es coherente con los principios, propósitos e intereses institucionales, y su aceptación no ocasiona daños o perjuicios a la Institución."

El artículo 12, inciso ii, del Reglamento Específico de Donaciones establece:

Cuando se trata de inmuebles la Rectoría, antes de determinar la conveniencia de aceptar la donación, solicitará a la Vicerrectoría de Administración que, con la asistencia técnica necesaria realice un estudio expedito que considere al menos los siguientes aspectos: criterio objetivo de si los inmuebles son apropiados para el uso que se propone asignarles, ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad,

agua, reparaciones requeridas, zonas verdes, vigilancia, así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Público, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.

10. Acerca de la posibilidad de que materialice la donación por parte del ICE de los terrenos donde se ubican las instalaciones de la Feima, ha existido un intercambio importante de documentos institucionales, entre ellos se pueden citar los siguientes: oficio VRA-5009-2021 del 9 de noviembre de 2021 (solicitud del estudio de viabilidad), el informe técnico propiamente dicho, oficio OSG-SMC-78-2022, del 15 de febrero de 2022, este informe técnico lo trasladó la Oficina de Servicios Generales mediante el oficio OSG-399-2022, del 25 de febrero de 2022, a la Vicerrectoría de Administración, que a su vez mediante VRA-1123-2022, del 14 de marzo de 2022, lo transfirió a la Rectoría, que finalmente, a través del oficio R-3109-2022, del 13 de mayo de 2022, trasladó al Consejo Universitario el informe técnico (oficio OSG-SMC-78-2022, del 15 de febrero de 2022).
11. Considerando lo que establece la norma en materia de donaciones, el informe técnico (oficio OSG-SMC-78-2022, del 15 de febrero de 2022) y la documentación que lo acompaña, se concluye que no existe impedimento de orden técnico y jurídico que imposibilite a la administración proseguir con los trámites para la aceptación en calidad de donación de los terrenos donde se ubica la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

ACUERDA

Instar a la administración a continuar con los trámites que conduzcan a que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) materialice la donación de los terrenos de su propiedad ubicados en el distrito La Suiza, cantón de Turrialba, provincia de Cartago, en favor de la Universidad de Costa Rica, ya que no existen impedimentos de orden técnicos y jurídicos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1-2023 sobre la propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Sur*.

El señor director *a.i.*, Dr. Carlos Araya Leandro, suspende la presentación del Dictamen CAUCO-1-2023 sobre la propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Sur*.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Dra. Margot Mena Yung como directora del Centro de Investigación en Comunicación; de la Mag. Diana Acosta Salazar como subdirectora del Centro de Investigación en Comunicación; de la Dra. Cristina De Los Ángeles Barboza

Solis como vicedecana de la Facultad de Odontología; de la P.h.D. Milagro Saborío Rodríguez como subdirectora del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas; del Dr. Diego Armando Retana Alvarado como vicedecano de la Facultad de Educación, y de la M.Sc. María Gabriela Mayorga López como representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

Dr. Carlos Araya Leandro
Director *a.i.*
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6691

Celebrada el jueves 20 de abril de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6715 del jueves 20 de julio de 2023

ARTÍCULO ÚNICO. Conmemoración del 55.º aniversario de la Sede Regional de Occidente.

Se desarrolló el siguiente programa:

- Apertura de la sesión
- Himno Nacional
- Palabras del presidente de la Asociación de Estudiantes, Alejandro Cubillo Murillo
- Palabras del director de la Sede Regional de Occidente, M.Ed. Maynor Badilla Vargas
- Palabras del director *a.i.* del Consejo Universitario, Dr. Carlos Araya Leandro
- Palabras del rector de la Universidad de Costa Rica, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
- Marcha universitaria
- Clausura de la sesión

Dr. Carlos Araya Leandro
Director *a.i.*
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.